

Con defecto se puzo deca Contraxim. y demas Cavallos
Capitulares siendo Ormido a la caucion de quinientos
ducados de Mula y demas agromos que hubo de ser
por como consta de el testimonio en el nombre de los señores

El que sea echo notario en este ayuntamiento; y que gane su
suma. Como todos los Cavallos capitulares se agloquen a
un recutor de personas de edad cum pondo puntualm. con los
Ordnes, y que se que al que no hubiere noticia de aver en
este pueblo de rebeldes o de ganados que duene venidos de
Mag. Cumpliendo con la obligacion de esta Villa la manada
de tener a suma y como de otra m. de paroludar su provision
por lo que se ha manifestado en el D. D. de

de una noticia en este punto y en otros. y en caso de
aver personas de las Calidades referidas; o que aunque
aya roquedan venir por accidente, fuga, Curacion o por
otro modo; que como de otra m. de paroludar su provision

debidamente y en su punto. El otro entre aquellos m.
por otros cazares para el servicio de las Armas

faciendo quinientos que faltan se piden a esta Villa para
hacerse de la m. de suma que se le pare por su m.

qualquiera morada de valencion que sobre Casimiro o un
de la guerra. Esta de una con familia

de seron quales consta que Pasqual Octavio gusson hi
do de Diego Octavio Antonio Dominguez hijo de Diego

Diego Dominguez Thomas Ovando, hijo de Pedro
Ovando, Joseph Ovando y Antonio, hijo de Miguel

Ovando, Antonio Pacheco Sanchez yerno de Patricio de
novo, y Pasqual Acuña y otros de Antonio Marco

[Large decorative flourish or signature]

